16 ✠

COPIA DEL BREVE DE SV SANTIDAD, EN QVE SE concede sea fiesta de precepto el dia de San Agustin, traduzido de Latin en Castellano.

14

INOCENÇIO PAPA VNDECIMO.

PAra perpetua memoria del hecho. La razon de la dispensacion que se nos fiò del Cielo, pide, que con paterna benignidad demos assenso fauorable à los deseos de los Reyes, y Principes Catolicos, que resplandecen cō los decoros de la piedad, y de otras virtudes Christianas, y pretenden loablemente q̄ se aumente en la tierra la veneracion de los Santos q̄ reynan con Christo en la Celestial Ierusalen, especialmēte de los Egregios Doctores de la Iglesia Catolica, cō cuyos profundos, y decorosos Sermones resplādece la dilatada fabrica de la misma Iglesia, como cō brillantes piedras preciosas. Auiendo, pues, en nombre de nuestro Carissimo hijo en Christo Carlos Rey Catolico de las Españas, nuestro dilecto hijo Ioan Euerardo, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia Romana, llamado Nidhardo, Embaxador del mismo Rey Catolico, dirigido à Nos, y à Sede Apostolica, representandonos poco ha, que el mismo Carlos Rey, por la singular deuocion que èl, y sus subditos en los Reynos de España tienen à S. Agustin, Obispo Hiponense, y Precelentissimo Doctor de la Iglesia, desea mucho que la fiesta deste Santo Doctor se guarde de precepto en los dichos Reynos. Nos, considerando con deuota, y grata intencion de animo, con quantos meritos este Optimo Doctor, decorado con eximias alabanças de nuestros Sātos Predecessores Celestino, y Gregorio Magno resplandece en la Iglesia de Dios, à la qual larga, y latamente ilustrò, y hasta oy no cessa de ilustrar con tantos clarissimos, y irrefragables escritos, sacados à luz para defensa de la Fè Catolica, para ilustracion de la Sagrada Doctrina, y para instruccion de la vida, y costumbres q̄ se han de formar, segun la norma de Christo: y inclinandonos por estas razones benignamente à los piadosos, y instantes ruegos del referido Carlos Rey, que sobre esto se nos han hecho humildemente. Por tenor de las presentes, cō Autoridad Apostolica establecemos, determinamos, y ordenamos, q̄ en los perpetuos tiempos futuros, la fiesta del mismo S. Agustin, en todos los dichos Reynos de España se guarde de precepto, no obstante las constituciones, y ordenaciones Apostolicas, y qualesquiera otras cosas en contrario. Y queremos que à los trasumptos, ò traslados de las presentes letras, aunque sean impressos, firmados de mano de algun Notario publico, y sellados con el sello de alguna persona constituyda en Dignidad Elesiastica, se dè la misma fe en juizio, y fuera de èl, que se daria à estas mismas presentes, si se mostrassen, ò presentassen. Dado en Roma en S. Pedro, debaxo del Anillo de Pescador, en veynte y tres de Febrero de mil seyscientos y setenta y siete años, el primero de nuestro Pontificado.

I. G. Slusius.